



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 -2020-MDY

Puerto Callao, 22 JUL. 2020

VISTO: El Trámite Externo N° 02718-2020 adjunta la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el 13 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 13 de febrero del 2020, el señor **ASUNCIÓN ROMERO CARBAJAL** identificado con DNI N° 00118039, con domicilio en Jr. Solidaridad Mz. B lote 6 AA.HH Marino Rodríguez López; casado con la señora **JANE OLIVIA CORDOVA HUANIO** identificada con DNI N° 00106634, con domicilio en Jr. Lobo Caño Mz 279 Lote 1 "C"- Yarinacocha, señalando como último domicilio conyugal en el Jr. Lobo Caño Mz 279 Lote 1 "C" - Distrito de Yarinacocha- Provincia de Coronel Portillo- Departamento de Ucayali toda vez que contrajeron nupcias el 02 de diciembre del año 1994 en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Alcaldía N° 090-2020-MDY de fecha 03.03.2020, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día viernes 20.03. 2020 a las nueve horas, misma que no se pudo llevar a cabo, por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y la consiguiente cuarentena;

Que, con Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el mismo que se dio inicio a partir del 01.07.2020; por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2020 de fecha 13.07.2020, se dispone la reprogramación de Audiencia de Separación convencional del señor **ASUNCIÓN ROMERO CARBAJAL** casado con la señora **JANE OLIVIA CORDOVA HUANIO**, en mérito a los fundamentos expuestos en la Resolución acotada;

Que, Los administrados señalan no tener hijos menores de edad; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, por cuanto durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 105.00 (CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con la Liquidación de Pago, y que obra en el presente expediente;

Qué, según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional señor **ASUNCIÓN ROMERO CARBAJAL** casado con la señora **JANE OLIVIA CORDOVA HUANIO**, **RATIFICAN** su voluntad de Separarse, debiendo ésta Municipalidad expedir la Resolución de Alcaldía declarando la Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR, de fecha 27 de marzo del 2019, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Qué lo establecido en el Art. 12° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6° del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** solicitada por el señor **ASUNCIÓN ROMERO CARBAJAL** casado con la señora **JANE OLIVIA CORDOVA HUANIO** tramitado con Trámite Externo N° 02718-2020, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 02 de diciembre del año 1994 en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos **(02) meses** de cumplida la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

[Firma manuscrita]
Abg. Jery Díaz Chota
ALCALDESA





ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

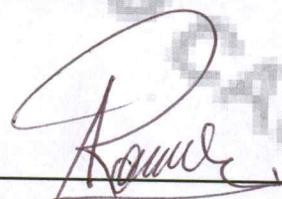
En Puerto Callao, siendo las 10 horas del día martes 21 de julio del 2020, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Distrital De Yarínacochoa, ubicado en el Palacio Municipal sito en el JR. 2 de mayo N° 277, segundo piso (Gerencia De Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **cónyuges**, el señor **ASUNCIÓN ROMERO CARBAJAL** identificado con DNI N° 00118039, con domicilio en Jr. Solidaridad Mz. B lote 6 AA.HH Marino Rodríguez López; casado con la señora **JANE OLIVIA CÓRDOVA HUANIO** identificada con DNI N° 00106634, con domicilio en Jr. Lobo Caño Mz 279 Lote 1 "C"- Yarínacochoa; por ante El Abg. **JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA**, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDY, da inicio a la Audiencia Única De Separación Convencional tramitada por los **solicitantes** mediante el Trámite Externo N° 02718-2020. =====

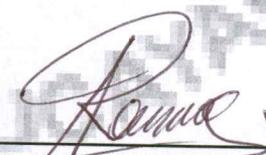
MOTIVO DE CONCURRENCIA.- Las partes concurrieron a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalados en la Resolución de Alcaldía N°149-2020-MDY de fecha 13 de julio del presente año, presentando todos los requisitos señalados en el tupa de la entidad edil, así como por lo dispuesto en la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y Su Respectivo Reglamento. =====

RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.- En este Acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarínacochoa, procede a preguntar a los solicitantes si se ratifican en su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:=====

1. El señor **ASUNCIÓN ROMERO CARBAJAL** manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su resolución de separación convencional. =====
2. La señora **JANE OLIVIA CÓRDOVA HUANIO** manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su resolución de separación convencional. =====
3. **DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.**-El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, ABOG. **JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA**, **DECLARA** que en el plazo de ley, se expida la Resolución de Separación Convencional. =====

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO E IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. =====


ASUNCIÓN ROMERO CARBAJAL
DNI N° 00118039


JANE OLIVIA CÓRDOVA HUANIO
DNI N° 00106634